BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 4 de marzo de 1981 | Núm. 1.335-II

CONTESTACION

Pensión extraordinaria a doña Consuelo Morales del Castillo, viuda del Teniente Castillo.

Presentada por don Máximo Rodríguez Valverde.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don Máximo Rodríguez Valverde, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a pensión extraordinaria a doña Consuelo Morales del Castillo, viuda del Teniente Castillo, publicada en el BOCG número 1.335-I, de 4 de diciembre de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1981. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Máximo Rodríguez Valverde, sobre pensión extraordinaria a doña Consuelo Morales del Castillo, viuda del Teniente Castillo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º Al recibir la pregunta del señor Rodríguez Valverde, el Ministro de Defensa, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, se le informase de las actuaciones habidas en orden a la concesión a doña Consuelo Morales del Castillo, de la pensión que pudiera corresponderle como viuda del Teniente de Infantería, don José Castillo Sáez de Tejada.

Según informa el Consejo Supremo de Justicia Militar, consta en su expediente que:

— En 27 de septiembre de 1966, solicitó pensión, que le fue concedida por la Sala del Gobierno del CSJM con carácter de ordinaria, el 29 de octubre de 1966.

— El 18 de enero de 1967, interpuso recurso de reposición, solicitando la anulación de dicha pensión y la concesión en su lugar de una "extraordinaria" equivalente al sueldo íntegro del causante. La Sala del Gobierno, con fecha 10 de mayo de 1967, acordó desestimar el recurso, por no presentar las pruebas suficientes sobre el fallecimiento de su esposo en acto de servicio, que son necesarias para la

concesión de la pensión extraordinaria.

— Contra la citada resolución la interesada interpuso Recurso Contencioso-Administrativo. La Sala Quinta del Tribunal Supremo confirmó la resolución de la Sala de Gobierno del CSJM desestimado el recurso (BOE 269/68, página 15839).

— En 21 de septiembre de 1979, doña Consuelo Morales volvió a instar ante el CSJM la concesión de la pensión extraordinaria, que le fue nuevamente denegada por acuerdo de la Sala, de fecha 25 de junio de 1980.

— En 10 de octubre de 1980 la interesada entabló Recurso de Reposición contra dicho acuerdo. Este recurso está pendiente de resolución y será resuelto por la Sala de Gobierno del CSJM previo informe de la Fiscalía Togada.

2.º Ha de advertirse que cada expediente de solicitud de pensión se resuelve de acuerdo con los hechos, pruebas y legislación aplicables a cada caso concreto, sin efectuarse comparaciones entre distintas solicitudes y más aún cuando se trata de viudedad de militares y civiles. Téngase en cuenta que las pensiones concedidas a los derechohabientes de militares o civiles muertos de modo violento antes y durante la guerra civil, lo fueron en virtud de disposiciones especiales y distintas para unos y otros, como son, para los familiares de funcionarios civiles, las Leyes de 11-7-41, 31-12-41, 16-6-47 y 18-6-47, y para los de los militares, los Decretos de 2-12-36, 18-4-38 y 23-2-40 y las Leyes de 22-7-39 y 23-6-41.

El expediente de doña Consuelo Morales, ha tenido el mismo tratamiento que el de cualquier otra viuda de militar. Si los Acuerdos de la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, confirmados por la Sentencia del Tribunal Supremo, le deniegan la pensión extraordinaria solicitada es debido, al parecer, a que no acredita que el fallecimiento de su esposo lo hubiera sido en acto de servicio.

Las leyes ofrecen vías para acreditar y exigir los derechos que se solicitan, debiendo los interesados aportar las pruebas que se alegan, siendo en este caso básicos los documentos que declaren que el fallecimiento de su esposo, el Teniente Castillo Sáez de Tejada, falleció en acto de servicio. A falta de éstos ha de instar a fin de que se instruya expediente a tal objeto.

3.º No se puede estimar, en este momento, la existencia del legítimo derecho que señala el señor Diputado, hasta tanto no se pronuncie la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar ante la que hay interpuesto Recurso de Reposición o, en caso de que su pronunciamiento fuera desfavorable a la interesada, lo haga, si ha lugar, el Tribunal Supremo".

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID